



Recurso nº 36/2015 C.A. Valenciana nº 4/2015

Resolución nº 133/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de febrero de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. C. R. V., en nombre y representación del OBSERVATORIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN CENTROS HOSPITALARIOS, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato de “Servicios de vigilancia y seguridad en los centros dependientes de la Consellería de Sanidad, así como el mantenimiento integral de los sistemas de alarma y protección en dichos centros” (Expdte. 458/2014), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana convocó, mediante anuncio publicado en el perfil de contratante y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana el día 2 de diciembre de 2014, licitación para la contratación del servicio arriba citado, por un valor estimado de 57.004.720,52 €.

En el anuncio se hacía constar el perfil de contratante del órgano de contratación (<http://www.contratacion.gva.es>), donde podía obtenerse la información del procedimiento de licitación, cuyos pliegos son objeto de recurso.

El 5 de enero de 2015 tiene entrada en el registro del órgano de contratación el recurso especial contra los pliegos. Alega la recurrente que el pliego de prescripciones técnicas particulares incumple la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, al incluir en el pliego la figura del Director de Seguridad como uno más de los trabajadores aportados por la empresa de vigilancia adjudicataria de este concurso.



Segundo. Al amparo de lo previsto en el artículo 46.2 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), el órgano de contratación procedió a la remisión del expediente, acompañado del correspondiente informe.

Tercero. La Secretaría del Tribunal, con fecha 21 de enero de 2015, dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

Cuarto. La Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió denegar la medida provisional solicitada consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, mediante resolución de fecha 26 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Valencia el 22 de marzo de 2013 y publicado en el BOE el día 17 de abril de 2013.

Segundo. Constituye el objeto del recurso los pliegos que rigen la contratación del contrato de servicios señalado, con un valor estimado de 57.004.720,52 €. Se cumplen, por lo tanto, los requisitos exigidos por el artículo 40.1.b) y 2.a) del TRLCSP para poder considerar el acto impugnado susceptible del recurso especial en materia de contratación.

Tercero. Debe entenderse que, de conformidad con el artículo 42 del TRLCSP, el recurso ha sido interpuesto por una entidad legitimada para ello.

Cuarto. En cuanto al plazo de interposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado...”



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

Respecto a la fecha de inicio del cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, cuando el acceso a ellos, como es el caso, se ha facilitado por medios electrónicos, en diversas resoluciones de este Tribunal, -desde la nº 534/2013 de 22 de noviembre que se toma como referencia- se ha asumido el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo; sentencia de 30 de octubre de 2013), con arreglo al cual el momento inicial en el cómputo del plazo es el de publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger los pliegos en el lugar indicado en los anuncios.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el anuncio de licitación se publicó en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana el día 2 de diciembre de 2014 figurando en él los datos precisos para acceder al contenido de los pliegos, y el recurso se recibió en el registro del órgano de contratación el día 5 de enero de 2015, es claro que ha sido interpuesto fuera de plazo pues entre ambas fechas han transcurrido sobradamente los quince días hábiles a que se refiere el artículo 44.2 antes mencionado, sin que sea relevante, a estos efectos, la rectificación del anuncio publicada en el en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana el 5 de enero de 2015, pues dicha rectificación, referida al inventario de equipos, no afecta al motivo de impugnación alegado en el recurso.

Procede en consecuencia la inadmisión del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**



Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. C. R. V., en nombre y representación del OBSERVATORIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN CENTROS HOSPITALARIOS, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato de “Servicios de vigilancia y seguridad en los centros dependientes de la Consellería de Sanidad, así como el mantenimiento integral de los sistemas de alarma y protección en dichos centros” (Expdte. 458/2014).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.